

**Cour
Pénale
Internationale**



Corte Penal Internacional

**International
Criminal
Court**

Original: **inglés**

Nº: **ICC-01/04-01/06**

Fecha: **17 de noviembre de 2006**

SALA DE APELACIONES

Integrada por: Magistrado Georghios M. Pikis, magistrado presidente
Magistrado Philippe Kirsch
Magistrada Navanethem Pillay
Magistrado Sang-Hyun Song
Magistrado Erkki Kourula

Secretario: Sr. Bruno Cathala

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO EN EL CASO DEL *FISCAL c. THOMAS LUBANGA DYILO*

Documento público

**Motivos de la decisión relativa a la Solicitud de la Fiscalía de que se amplíe el
número máximo de páginas admisible, dictada por la Sala de Apelaciones
el 16 de noviembre de 2006**

Fiscalía

Sr. Luis Moreno-Ocampo, Fiscal
Sra. Fatou Bensouda
Sr. Fabricio Guariglia
Sr. Ekkehard Withopf

Defensa

Sr. Jean Flamme

Asistente jurídica

Sra. Véronique Pandanzyla

Representantes legales de las víctimas a/0001/06 a a/0003/06

Sr. Luc Walley
Sr. Franck Mulenda

Otro participante

República Democrática del Congo

La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional (“la Corte”),

VISTA la apelación interpuesta el 9 de octubre de 2006 por Thomas Lubanga Dyilo (“el Apelante”) en el documento titulado “Solicitud de apelación del abogado defensor contra la decisión relativa a la impugnación de la competencia de la Corte presentada por la Defensa con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto”, de 3 de octubre de 2006” (ICC-01/04-01/06-532-tSPA),

Expresa por la presente los motivos de su decisión de 16 de noviembre de 2006 (ICC-01/04-01/06-703):

1. Antes del vencimiento del plazo de 21 días previsto en el numeral 4 de la norma 64 del Reglamento de la Corte para la presentación de una respuesta al documento justificativo de la apelación, el Fiscal pidió a la Sala de Apelaciones, en una solicitud de fecha 13 de noviembre de 2006 (ICC-01/04-01/06-696-tSPA), que se ampliara en cinco páginas el número máximo de páginas admisible para el documento que se proponía presentar, a fin de poder desarrollar su argumentación en respuesta al documento justificativo de la apelación, que había superado el máximo admisible de 20 páginas, sin autorización previa de la Sala de Apelaciones. La irregularidad de la presentación del documento del Apelante fue señalada a la atención de la Sala de Apelaciones sin que la Fiscalía procurara obtener su invalidación ni instrucciones tendientes a subsanar la irregularidad procesal alegada. El Fiscal fundamentó su solicitud invocando: a) la complejidad de los argumentos presentados en apoyo de la apelación; y b) la densidad fáctica, según su expresión, de las cuestiones planteadas.

2. La solicitud del Fiscal parte del supuesto de que el documento justificativo de una apelación relativa a una cuestión de competencia y el documento de respuesta a él se rigen por lo dispuesto en la norma 37 del Reglamento de la Corte. Esa opinión se funda en el hecho de que la norma 64 del Reglamento de la Corte, que junto con la regla 154 de las Reglas de Procedimiento y Prueba establece el marco procesal de las apelaciones relativas a la competencia, no contiene ninguna disposición relativa al número máximo de páginas admisible para los documentos mediante los cuales las partes presentan sus argumentos. El numeral 1 de la norma 37 del Reglamento de la Corte dispone que: “[s]alvo disposición en contrario en el Estatuto, las Reglas, el

presente Reglamento o una orden de la Sala”, los documentos que se presenten en cualquier procedimiento ante la Corte no deberán superar las 20 páginas.

3. En su respuesta (ICC-01/04-01/06-697-tSPA), el Apelante sostuvo que la solicitud del Fiscal carecía de fundamento, en la medida en que, en virtud del apartado c) del numeral 1 de la norma 38 del Reglamento de la Corte, el número máximo de páginas de los documentos relativos a las impugnaciones de la admisibilidad de una causa o la competencia de la Corte es de 100 páginas, y no de 20 páginas.

4. El segundo argumento presentado por el Apelante como fundamento de su tesis según la cual el número máximo de páginas de los documentos que se presenten en el marco de tales procedimientos es de 100 páginas consiste en decir que lo dispuesto en la norma 58 e, implícitamente, en la norma 59 del Reglamento de la Corte (según los cuales los documentos justificativos de una apelación interpuesta en virtud de la regla 150 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y las correspondientes respuestas no deben superar las 100 páginas) se aplican igualmente, en ausencia de disposición en contrario en la norma 64 del Reglamento de la Corte, a las apelaciones interpuestas en virtud de la regla 154 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

5. Sobre la base de esos argumentos, el Apelante rechaza la tesis del Fiscal según la cual el documento justificativo de la apelación que tenía más de 20 páginas era violatorio de un requisito de procedimiento.

6. El apartado c) del numeral 1 de la norma 38 del Reglamento de la Corte se refiere específicamente al número máximo de páginas admisible para los documentos presentados en apoyo de las impugnaciones de la competencia formuladas en virtud del párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto de Roma (“el Estatuto”) o en respuesta a tales impugnaciones y determina que el número máximo es de 100 páginas. El texto de dicha disposición es el siguiente:

Salvo disposición en contrario de la Sala, el número máximo de páginas de los siguientes documentos y las respuestas a los mismos, si las hubiere, no deberá superar las 100 páginas: a) [...]; b) [...]; c) Las impugnaciones de la admisibilidad de una causa o la competencia de la Corte conforme al párrafo 2 del artículo 19; d) [...]; e) [...]; f) [...].

A menos que lo dispuesto en esa norma se limitara a las impugnaciones de la competencia presentadas ante una Sala de Cuestiones Preliminares o una Sala de

Primera Instancia (véase el párrafo 4 del artículo 19 del Estatuto), su aplicación debería extenderse al procedimiento de apelación, pues la materia de éste también gira en torno a la validez de las impugnaciones de la competencia de la Corte. El término “competencia” [en inglés, “*jurisdiction*”], en el contexto del apartado c) del numeral 1 de la norma 38 del Reglamento de la Corte, leído a la luz del artículo 19 del Estatuto, está utilizado en su sentido amplio de atribución [en inglés, “*competence*”] o posibilidad de que la Corte conozca de una causa o de un asunto (un caso); no está utilizado en un sentido más restringido como definición de la competencia de los distintos grados jurisdiccionales de la Corte, primera instancia y apelación.

7. La cuestión a la que se debe dar respuesta es la de si una apelación interpuesta contre una decisión relativa a una cuestión de competencia deja de constituir una impugnación de la posibilidad de que una causa determinada sea materia legítima de un procedimiento ante la Corte. El párrafo 4 del artículo 19 del Estatuto garantiza el derecho de apelar de las decisiones dictadas en primera instancia sobre cuestiones relativas a la competencia de la Corte, mientras que el apartado a) del párrafo 1 del artículo 82 del Estatuto define los parámetros del ejercicio de ese derecho. En los procedimientos relativos a las impugnaciones de la competencia de la Corte, la sustancia de la materia del procedimiento que se lleva a cabo ante cualquiera de las Salas es el mismo, a saber, la resolución de las impugnaciones a la competencia de la Corte.

8. El apartado c) del numeral 1 de la norma 38 del Reglamento de la Corte no se aplica a todas las cuestiones planteadas ante la Corte o por ella que se refieran a su competencia, sino sólo a las impugnaciones presentadas en virtud del párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto. Las mencionadas disposiciones de la norma 38 no se aplican ni a los procedimientos iniciados en virtud del párrafo 3 del artículo 19 del Estatuto (respecto de los cuales el apartado b) del numeral 2 de la norma 38 fija otro número máximo de páginas), ni a las cuestiones de competencia examinadas por la Corte de oficio en virtud del párrafo 1 del artículo 19 del Estatuto. La expresión “conforme al párrafo 2 del artículo 19” indica el origen del procedimiento, la fuente de la cual emana, y no la etapa del procedimiento en la cual se examinan las impugnaciones de la competencia de la Corte. El objeto del procedimiento seguido en cualquiera de los grados jurisdiccionales – primera instancia o apelación – radica en determinar si la

Corte es competente para conocer de una causa o un asunto a la luz de las impugnaciones formuladas con arreglo al párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto.

9. A juicio de la Sala de Apelaciones, la extensión de los documentos que deben presentarse en relación con impugnaciones de la competencia debería ser la misma en primera instancia y en apelación. Las disposiciones contenidas en el apartado c) del numeral 1 de la norma 38 del Reglamento de la Corte se aplican a ambas instancias. Por consiguiente, la solicitud del Fiscal de que se amplíe el número máximo de páginas admisible es superflua, porque el Fiscal ya tiene el derecho de hacer aquello para lo cual solicita una autorización, y esta conclusión justifica la desestimación de la solicitud.

Hecho en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en inglés.

/firmado/

Magistrado Georghios M. Pikis
Magistrado presidente

Hecho el 17 de noviembre de 2006

En La Haya (Países Bajos)